

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 13 de febrero de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00483-00
Demandante : Marly Viviana Peña Rodríguez y Otra
Demandado : La Nación -Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.
Providencia : Auto inadmite demanda
:
Consecutivo 197

Al revisarse el expediente se observa que no hay claridad en la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico. Si bien se allegó un pantallazo de correos enviados¹, en este no se aprecian los archivos adjuntos que correspondan a la demanda y sus anexos remitidos a las demandadas. En su lugar aparece un reenvío con un anexo así: “JUZ 4 ADM SEC 1550.pdf”², el cual concuerda con el archivo 2 del expediente digital: “002ActaRepartoSecuencia1550”³, que corresponde al Acta de Reparto de los Juzgados de Ibagué.

En consecuencia, se desconoce si efectivamente el correo enviado por la parte demandante contenía o no el escrito de demanda y sus anexos dirigido al Ejército Nacional, razón por la cual se inadmitirá y se le otorgará a la parte actora el término diez **(10) días**, para que remita a este despacho la subsanación que se dispondrá en la parte resolutive, en cumplimiento de lo

¹ Archivo “004AcuseRepcionMemorial” expediente digital

² Archivo “004AcuseRepcionMemorial” expediente digital

³ Archivo 2 Expediente digital “002ActaRepartoSecuencia1550”

establecido en el num. 8 del art. 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue:

- Constancia de envío de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, debidamente acreditada a la parte demandada.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a las demandadas, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez